

## **CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU, 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

Tras la publicación de la convocatoria oficial de la CNEAI en el BOE de 19 de diciembre de 2020 (Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora), la Universitat Abat Oliba CEU procede a la publicación de la presente convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.

Esta convocatoria no contempla el sexenio de transferencia, el cual será objeto de una convocatoria específica tan pronto como la ANECA publique la prevista al respecto.

La presente convocatoria interna se realiza en el marco de la ordinaria de evaluación 2020 de la CNEAI, con el mismo procedimiento y criterios de evaluación que esta establece para el personal funcionario, con arreglo a las siguientes bases:

### **1. Objeto de la convocatoria.**

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario de la Universitat Abat Oliba CEU, e incentivar su ejercicio.

### **2. Requisitos de los solicitantes.**

Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora los profesores con contrato permanente de la Universitat Abat Oliba CEU que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2014 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2020.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2017 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

**En ningún caso podrán solicitarse ni reconocerse tramos de investigación que se hayan construido total o parcialmente incluyendo tramos de investigación ya reconocidos.**

### 3. Formalización de solicitudes.

3.1 Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es>. Estos documentos son:

a) **Impreso de solicitud firmado.**

b) **Curriculum vitae abreviado** que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el período de seis años sometido a evaluación.

- Se entenderá por «**aportación**» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a los que remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.
- En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.
- Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.
- Cada aportación irá acompañada de un «**breve resumen**» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, **que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes** de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

- Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:
  - Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
  - Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
  - Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
  - Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
  - Reseñas en revistas especializadas.
- En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de **una obra colectiva**, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.
- Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) **Curriculum vitae completo**. Se recomienda que el *currículum vitae* incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el «DOI» (*digital object identifier*) de las publicaciones que dispongan de él. También **se recomienda la presentación del curriculum vitae en el formato normalizado CVN de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT)**. Dicho curriculum puede elaborarse a través de la herramienta “editor de currículos CVN de FECYT (<https://cvn.fecyt.es/editor>)”.

d) **Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita**, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el BOE.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.



La ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.2 A través de la sede electrónica de la ANECA (<http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI/Convocatoria-de-tramos-de-investigacion-de-la-CNEAI-2020>) se podrá acceder a la resolución de la CNEAI que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente, se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

3.3 Los interesados podrán dirigirse al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Investigación para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

#### ***4. Plazo y presentación de las solicitudes.***

4.1 La evaluación se desarrollará en los plazos previstos para la convocatoria ordinaria de 2020 de la CNEAI en la *Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades* y que complementa a las presentes bases (Ver Anexo III).

Por ello, podrán presentarse solicitudes de evaluación de la actividad investigadora **desde el 11 hasta el 31 de enero de 2021.**

4.2 Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/> a partir del 11 de enero.

4.3 Una vez cumplimentada y presentada en plazo la documentación del apartado 3.1 por vía telemática, se generará un resguardo de presentación que debe enviarse al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Investigación de la Universitat Abat Oliba CEU, a la siguiente dirección: [ugi@uao.es](mailto:ugi@uao.es).

#### ***5. Instrucción del procedimiento.***

5.1 Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2 Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3 En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 6. Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los **criterios generales** establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre (Vid. Anexo I).

6.2 Dichos criterios generales se complementan con los **criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación**, por la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de 30 de octubre de 2020 (Vid. Anexo II).

## 7. Procedimiento de evaluación.

7.1. La Secretaría General de Universidades, a través de la CNEAI, desarrollará el procedimiento de evaluación de acuerdo con los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

7.2 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el *curriculum vitae* abreviado, dentro del contexto definido en el *curriculum vitae* completo. En el caso de que el correspondiente comité asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *curriculum vitae*.

7.3 La CNEAI emitirá, a través de sus comités asesores, un informe técnico de evaluación por cada solicitud. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, **siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva** en un tramo de seis años.

7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La evaluación individual definitiva se establecerá a la vista de las calificaciones emitidas por los comités asesores y los expertos, asegurando en todo caso la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 El plazo de resolución será de seis meses.

7.7 La Universidad resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, la cual tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.

7.8 La Universidad procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación.

## 8. Recursos.

8.1 Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la Resolución del Rector de la Universidad, mediante la presentación del correspondiente escrito motivado en la sede del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Investigación, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.

8.3 La Universitat Abat Oliba CEU remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones interpuestas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

### ANEXOS

- **Anexo I Criterios generales de evaluación:** *artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre.*
- **Anexo II Criterios específicos de evaluación:** *Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.*
- **Anexo III** *Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.*